

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

995 *DECRETO 3599/1975, de 19 de diciembre, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 12.01 B-3.*

La existencia de un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley diez/mil novecientos cincuenta y nueve en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, realmente se soporta en los respectivos procesos de elaboración y comercialización del aceite y harina de soja, hace aconsejable la revisión de la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida doce punto cero uno B-tres del Arancel de Aduanas.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo impositivo
12.01 B-3	Las demás semillas y frutos oleaginosos: de soja	3,5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

996 *CIRCULAR número 750, de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.*

La necesidad de matizar la información del comercio exterior de ciertas subpartidas arancelarias exige la apertura de las mismas, mediante su desglose en posiciones estadísticas y la codificación de éstas.

El volumen alcanzado por los despachos en régimen TIR, de la Aduana de Alicante, aconsejan la conveniencia de asignar a los mismos un código aduanero independiente del que identifica a la Aduana marítima.

Por todo ello, esta Dirección General, ante la proximidad del comienzo del nuevo período anual, de la balanza comercial del país, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente:

Primero.—Establecer las siguientes posiciones estadísticas y sus códigos numéricos correspondientes, para desglosar los datos de las subpartidas arancelarias que a continuación se relacionan:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto	
03.01.A	03.01.01	Atún y los demás túnidos congelados: atún blanco.	
	03.01.09	—: los demás.	
	03.01.B.1 Kg. (U F)	03.01.11.1	Pescado fresco, desde el 1 de marzo al 31 de agosto: atún blanco.
		03.01.11.2	—: merluza y pescadilla.
	03.01.11.3	—: anchoa o boquerón.	
	03.01.11.4	—: los demás.	
	03.01.11.5	Pescado refrigerado, desde el 1 de marzo al 31 de agosto: atún blanco.	
	03.01.11.6	—: merluza y pescadilla.	
	03.01.11.7	—: anchoa o boquerón.	
	03.01.11.8	—: los demás.	
03.01.B.2	03.01.12.1	Pescado fresco, en el resto del año: atún blanco.	
	03.01.12.2	—: merluza y pescadilla.	
	03.01.12.3	—: anchoa o boquerón.	
	03.01.12.4	—: los demás.	
	03.01.12.5	Pescado refrigerado, en el resto del año: atún blanco.	
03.01.C	03.01.12.6	—: merluza y pescadilla.	
	03.01.12.7	—: anchoa o boquerón.	
	03.01.12.8	—: los demás.	
	03.01.21	Pescado congelado: merluza y pescadilla.	
03.01.C	03.01.22	—: anchoa o boquerón.	
	03.01.29	—: los demás.	
03.03.A	03.03.01	Crustáceos y moluscos para cultivos o semicultivos.	
03.03.B.1	03.03.91.1	Otros: langosta: congeladas.	
	03.03.91.2	— —: frescas.	
	03.03.91.3	— —: refrigeradas.	
	03.03.91.4	— —: las demás.	
	03.03.B.2	03.03.92.1	—: mejillones: congelados.
		03.03.92.2	— —: frescos: depurados.
		03.03.92.3	— — —: no depurados.
	03.03.92.4	— —: refrigerados.	
	03.03.92.5	— —: los demás.	
	03.03.B.3	03.03.93.1	—: ostras: congeladas.
03.03.93.2		— —: frescas: depuradas.	
03.03.93.3		— — —: no depuradas.	
03.03.93.4		— —: refrigeradas.	
03.03.B.4	03.03.93.5	—: las demás.	
	03.03.94.1	—: cefalópodos frescos: pulpo.	
	03.03.94.2	— —: calamar.	
03.03.B.5	03.03.94.3	— —: pota.	
	03.03.94.4	— —: los demás.	
	03.03.95.1	—: los demás: cefalópodos congelados: pulpo.	
	03.03.95.2	— — —: calamar.	
	03.03.95.3	— — —: pota.	
	03.03.95.4	— — —: los demás.	
	03.03.95.5	— —: otros cefalópodos: pulpo.	
03.03.95.6	— — —: calamar.		
03.03.95.7	— — —: pota.		
03.03.95.8	— — —: los demás.		
03.03.96.1	— —: congelados: chirla.		
03.03.96.2	— — —: langostinos.		
03.03.96.3	— — —: gambas.		
03.03.96.4	— — —: los demás.		
03.03.97.1	— — —: frescos: depurados: chirla.		
03.03.97.2	— — — —: langostinos.		
03.03.97.3	— — — —: gambas.		
03.03.97.4	— — — —: los demás.		